

Colate maravedis.



**SEDE CUARTA, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, CIENTO Y  
CUATRO**

pagas iguales, y Juan de Navidad, y para que este  
pagam. y su Contribucion tenga su debido efecto de  
cristianon los señores de este Cabildo se incluya esta Can  
tidad en el mandam. de Alcabalas del presente año  
10. que en su virtud se repartaxa la dicha Cantidad  
entre los legitimoy contribuyentes de este Reyno.  
Vexionse asi mismo los oxos comunicados por la  
Gobernax. de Nueva, declarando en una que a  
los qd exercen oficio de <sup>las</sup> no se les exime de los  
cargos y obligax. de que devan responder como qual  
quiera otro yndividuo de Ayuntamiento, sin Valer  
los militares, el fuero qd como a tales les corresponde  
o que dimitan el oficio qd exercen, y por la obra  
se manda que la libertad absoluta concedida en  
la Real Cedula de veinte y tres de diez de mayo de setenta  
y dos alas perquerias de sobre las no esten su  
getas ellas y sus pescadores de los Arbitrios y gabelas  
municipales, sea remisa a todos los dichos Arbitrios  
y la misma clase de los Pueblos y ranchos del Ni  
no por tiempo de diez años, despues de parados seis  
meses qd se conceden para qd dentro de ellos pidan  
subrogar. de otros distintos arbitrios y qd solo se  
cobren los por ciento por Varos de Alcabalas y ten  
tera en los pueblos encaberados y diez por ciento

